

**CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE
EVALUACION INVITACION ABIERTA FNTIA 032 DE 2017****OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y
FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE
EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA
CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA****OBSERVACION No.1****CONSORCIO INTERBASE**

GA-LIC-2017-046

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2017

Señores
FONDO NACIONAL DE TURISMO
Calle 28 No. 13 A – 24. Piso 6° Torre B
Ciudad**REF: Invitación Pública No- FNTIA-032-2017****ASUNTO:** Observaciones Informe Preliminar de Evaluación.

Cordial Saludo:

Como proponentes del proceso de invitación publica de la referencia, nos permitimos muy respetuosamente realizar las siguientes observaciones al informe de preliminar de evaluación:

1. El informe de evaluación publicado el día 26 de Julio, califica nuestra propuesta como NO CUMPLE en el aspecto de Requisitos Financieros, basados en que el Consorciado ING INGENIERIA SAS, no subsanó el dictamen del Revisor Fiscal a sus Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2016, Comparativo con el año 2015, y Presentó Dictamen de Revisor Fiscal únicamente sobre estado financiero año 2016.
2. El documento de Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNTIA-032-2017, en su numeral 3.2, Documentos de Carácter Financiero Habilitantes, para los proponentes Nacionales se requiere entre otros: "Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015.", es decir que se requiere únicamente el dictamen a los estados financieros del año 2016, con su respectiva comparación con el año 2015, y no dictamen de ambos años.
3. El día 11 de Julio pasado, Fontur publicó solicitud de documentación subsanable, en la cual se requería a nuestra propuesta diferentes documentos, entre los cuales se encontraba el Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, del consorciado ING INGENIERIA SAS.
4. El día 14 de Julio el Consorcio Interbase mediante radicado E-2017-31014, allegó la documentación requerida, incluyendo el Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015, del consorciado ING INGENIERIA SAS, el cual SI SE ENCUENTRA DE MANERA COMPARATIVA con el año 2015, tal como se requiere en el documento de Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNTIA-032-2017.
5. Por lo anterior, solicitamos a Fontur, revisar nuevamente la información allegada, más exactamente el Dictamen del Revisor Fiscal que se vuelve a remitir, el cual en su último párrafo dice: "Finalmente de manera comparativa entre los estados financieros periodo 2015 y 2016 se observa un crecimiento significativo en los resultados que se debe a la gestión comercial y al buen manejo administrativo por parte de sus administradores.", lo cual da cumplimiento total a lo requerido, y nuestra propuesta debe ser calificada como CUMPLE en los Requisitos Financieros, y como HABILITADA en la Verificación Final.

Atentamente,


LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR
Representante LegalCra. 48 No. 101A – 29 Bogotá, Colombia. Tel: (57 1) 236 7974 – 621 5383.
E-mail: info@gavinco.com www.gavinco.com

Cartagena, 24 de marzo de 2017.

Señores:
ACCIONISTAS DE ING INGENIERIA S.A.S
Ciudad.

**Asunto: DICTAMEN REFERENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE:
ING INGENIERIA S.A.S**

He examinado los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016, los cuales fueron preparados y certificados bajo la responsabilidad de la administración bajo Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Una de mis responsabilidades y obligación consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre los mismos y si entre aquellos existe la debida concordancia.

Se realizó el trabajo de Auditoría con base en las Normas de Auditoría de aceptación General en Colombia, las cuales requieren que el trabajo de Auditoría se planifique y se realice en forma que se obtenga seguridad sobre si los Estados Financieros reflejan razonablemente la Situación Financiera y los resultados de las operaciones del ente económico. Un examen a dichos Estados incluye, entre otros procedimientos, la revisión sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en las Notas Contables de los Estados Financieros. Además incluye la evaluación de las NIIF y/o Principios Contables utilizados y de las estimaciones contables significativas hechas por la Administración, así como una evaluación global de la presentación de los Estados Financieros en conjunto.

Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen o informe.

En mi opinión los Estados Financieros Básicos de **ING INGENIERIA S.A.S** preparados de acuerdo con las normas vigentes, aplicando los procedimientos técnicos establecidos, tomados fielmente de los libros, presentan razonablemente la situación financiera en todos los aspectos significativos a Diciembre 31 de 2016, los cambios en el Patrimonio, los resultados de la operación, y los Flujos de Efectivo en esa fecha, de conformidad con las normas NIIF para Pymes (grupo 2), aplicadas uniformemente.

La sociedad está al día por concepto de pago a las pensiones y a toda la seguridad social, al igual que esta al día en aportes parafiscales de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

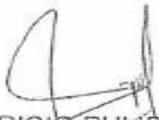


Revisé el informe de gestión de los administradores, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 222, y manifiesto que existe la debida concordancia entre los estados Financieros y el informe de Gestión que presentan los administradores, en el cual se informa además sobre el cumplimiento del ente económico a los alcances de la Ley 603 de 2000 sobre derechos de autor.

Así mismo con base en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad se lleva de acuerdo a las normas legales y a la técnica contable; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a las leyes comerciales en Colombia, que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas se llevan y se conservan debidamente; que existe y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del este comercial o de terceros eventualmente en su poder. En el curso del año informé a los Administradores los principales comentarios derivados de mi revisión.

Finalmente de manera comparativa entre los estados financieros periodo 2015 y 2016 se observa un crecimiento significativo en los resultados que se debe a la gestión comercial y al buen manejo administrativo por parte de sus administradores.

Atentamente,



MAURICIO PULIDO FRANCO
C.C. 19.457.705
T.P. 22548-T
Revisor Fiscal
Tel: 3112278802

RESPUESTA: Atendiendo a las observaciones presentadas por el consorcio INTERBASE fechado con 27 de julio de 2017 se da la respuesta correspondiente al consorciado ING INGENIERA S.A.S. como sigue:

Acogiendo los términos de referencia "CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA" numeral "3.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES" "Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2016 comparativo con el año 2015", se anota que para el tema dictamen de revisoría fiscal la norma de auditoría NIA 710 "Información Comparativa - Cifras correspondientes de períodos anteriores y estados financieros comparativos", establecen:

Estados financieros comparativos

15. Cuando se presentan estados financieros comparativos, la opinión del auditor se referirá a cada período para el que se presentan estados financieros y sobre el que se expresa una opinión de auditoría. (Ref: Apartados A8-A9)

16. Cuando se informe sobre los estados financieros del período anterior en conexión con la auditoría del período actual, el auditor, en el caso de que su opinión sobre los estados financieros del período anterior difiera de la que, previamente, se expresó, revelará los motivos fundamentales de la diferencia en la opinión, en un párrafo sobre otras cuestiones de acuerdo con la NIA 706[1]. (Ref. Apartado A10)

Adicionalmente, los términos de referencia establecen cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso. Con base en lo enunciado no se acoge la observación del consorcio INTERBASE para el consorciado ING INGENIERA S.A.S

OBSERVACION No.2

FNTIA-032-2017



Bogotá D. C. 31 de julio de 2017.

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: **INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-032-2017 - INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACION.**

Respetados señores:

Revisando el INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACION de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-032-2017, publicado el día 26 de julio de 2017, CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L., SUCURSAL EN COLOMBIA presenta las siguientes observaciones a dicho informe y sus conclusiones y calificaciones de nuestra propuesta:

La entidad en la página 29-34 de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS, rechaza los contratos aportados por CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SI para acreditar la experiencia especifica de la siguiente manera:

1. OBSERVACION CONTRATO 1:

(...)

Nota: *Los documentos presentados presentan inexactitud en cuanto al objeto del contrato, presenta un acta de recepción de la asistencia técnica de las obras de referencia y el contrato tiene como objeto Dirección de obras de instalaciones náutica deportivas, se observa que los objetos son diferentes entre los documentos presentados. Por las anteriores razones incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no*

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA



000001

FNTIA-032-2017

habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar". (...)

Como primera medida, queremos recordarle a la entidad, que ella misma, el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, adelantó el proceso FNT 031-2016 que tenía por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO-TURISTICO, EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CIPRIANO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA", proceso en el que participamos directamente y, adicionalmente, fuimos adjudicatarios del contrato.

<http://www.fontur.com.co/contratacion/invitaciones-publicas-de-infraestructura/1/464/2016/0>

En dicho proceso de selección, nuestra empresa, CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA aportó el contrato, acta de liquidación y certificación de los servicios prestados de DIRECCIÓN FACULTATIVA (INTERVENTORIA) DE LAS OBRAS DE AMBAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS, siendo esta, la misma documentación que presentamos para el proceso que nos ocupa FNTIA-032-2017, anotando que en el precitado proceso de selección (FNT-031-2016), se aceptó tal acreditación como experiencia específica, por lo que nos llama elocuentemente la atención la unidad de criterio de la entidad, conforme a la cual, para un proceso en donde se requirió igual experiencia se aceptan las acreditaciones y, en el proceso que nos ocupa, no son admitidas.

Al respecto, sobre ésta evaluación, presentamos de nuevo las siguientes aclaraciones:

- En España, país en el cual tiene su domicilio principal nuestra empresa y, en cuyo territorio se han ejecutado los contratos aportados, se llama Consultoría y/o Asistencia Técnica y/o Dirección de Obra al ente encargado de velar por los Intereses de la Entidad pública o privada contratante durante la ejecución de las Obras, de manera que se realice el seguimiento técnico, económico y ambiental de la Obra para que el contratista de la misma la ejecute de acuerdo a lo establecido en la norma y en los diseños constructivos en términos de plazos, importe y calidad. De hecho así lo define la ley 38 de 1999¹ de España (ley de ordenación de la edificación) en sus artículos 12 y 13, mismo ordenamiento en el cual se denomina "constructor de obra" a quien la ejecuta. De aquí se extrae

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-21567>

que un contrato de Consultoría y/o Asistencia Técnica y/o Dirección de Obra en España es homólogo² a un contrato de Interventoría de Obra en Colombia.

- Tal experiencia no es fortuita y coincide con aquella labor del interventor según la definición de éste mismo contenida en la ley 400 de 1997 en su artículo 4, que señala que es aquel que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que ésta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores; y a su vez, con aquella labor que ejecuta aquella persona que interviene, autoriza y fiscaliza operaciones para asegurar su corrección, al tenor del amparo de la definición que brinda el Diccionario de la Lengua Española a la expresión "interventor" o, incluso, a aquella que ha dado respecto de la interventoría y las funciones del interventor el Consejo de Estado de la República de Colombia en sentencia de febrero 28 de 2013, con ponencia del consejero Dr. Danilo Rojas Betancourth, dentro del expediente 2001-02118-01 (25199)³. "Asistencia

² Diccionario de la Lengua Española www.rae.es : Homología: Relación entre las personas que ejercen cargos iguales en ámbitos distintos.

³ La existencia de la interventoría en los contratos estatales, obedece al deber que el legislador ha impuesto a las entidades en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagran los medios que ellas pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual y de esta manera lograr los fines de la contratación (...). El actual estatuto de contratación estatal no define el contrato de interventoría ni lo regula directamente, como sí lo hacía el anterior Decreto-Ley 222 de 1983, el cual disponía, en su artículo 120, que la entidad pública contratante debía verificar "la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de los contratistas por medio de un interventor" que podía ser funcionario suyo o que podía contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas que poseyeran experiencia en la materia y que estuvieran registradas, calificadas y clasificadas como tales. Por su parte, el artículo 121 del antiguo estatuto, señalaba que en los contratos se detallarían las funciones que correspondían al interventor, entre ellas la de revisar los libros de contabilidad, si así se hubiere convenido en el contrato, y la de exigir al contratista la información que considerara necesaria. Y el artículo 123 ibidem, consagraba la responsabilidad del interventor –como hoy en día lo hace el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011–, estableciendo que además de las sanciones penales a que hubiere lugar, la sociedad o persona natural que ejerciere una interventoría sería civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones.

El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista. Es por ello que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que "Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente", que "Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias" y además, que "ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato", es decir que el negocio jurídico sobre el cual ejercerá vigilancia, constituye el marco dentro del cual la misma debe llevarse a cabo. Al respecto, a pesar de ser posterior a la celebración del contrato objeto de la presente controversia, resulta ilustrativo observar cómo en razón de la naturaleza de las funciones que desarrollan, el artículo 53 del código único disciplinario –Ley 734 de 2002– estableció que se hallan sujetos al régimen disciplinario especial contenido en el Libro III de dicha ley, los particulares "que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales", disposición que la Corte Constitucional declaró exequible (...) la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o

PROPONENTE:

CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA.

UG21 000003
COLOMBIA

FNTIA-032-2017

Técnica para el control y vigilancia de obras" son **equivalentes** a "Supervisión de Obras", sin que sea del caso explicar el detalle técnico de cómo la labor de supervisión de obras, entre otros alcances, corresponde a aquella labor primordial a cargo de un interventor como bien lo reseña el documento de la invitación privada a presentar propuestas No. FNTIA-032-2017, bajo numeral 1.4. (objeto de la invitación) y bajo numeral 1.4.3. (obligaciones específicas del Interventor) de los mismos.

En nuestra oferta a folio 143-145, se aportó una certificación que ha expedido el Circulo de Empresas Andaluzas de la Construcción CEACOP con fecha marzo 14 de 2016, y a la atención de UG21 CONSULTORES DE INGENIERIA S.L, en la cual se señala que las definiciones de "Asistencia Técnica a la Dirección de Obra" y "Supervisión de Obras" en España, son **equivalentes**, a LA INTERVENTORIA DE OBRA en Colombia. Así las cosas, ASISTENCIA TECNICA es igual a DIRECCION DE OBRAS y estos a su vez, son equivalentes en Colombia a INTERVENTORIA DE OBRA,

Si lo anterior no fuere suficiente, se indica igual interpretación que al respecto ha emitido la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia, fechada el 22 de febrero de 2011 y disponible en el hipervínculo del FONADE http://www.fonade.gov.co/Contratos/Documentos/4373__2014071605590206%20OBSERVACIONES%20AL%20INFORME.pdf, la cual explicándose por sí sola en sus considerandos concluye que el término "dirección de obras" empleado en España es equivalente al término "Interventoría" empleado en Colombia, documento del cual empero, adjuntamos copia simple con éste escrito.

De lo anterior se colige de la información suministrada que:

Descripción Acta de recepción o liquidación:

- ASISTENCIA TECNICA A LAS OBRAS DE LAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS

Equivale a:

INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE LAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS.

Descripción Contrato:

- DIRECCION DE OBRAS DE LAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS

reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial.

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

**UG21**
COLOMBIA

000004

Equivale a:

INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE LAS INSTALACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS.

Así entonces se deduce claramente, que no hay ninguna inexactitud ni diferencia en los documentos aportados, pues estos corresponden a un (1) solo contrato y, dicho contrato corresponde elocuentemente a una labor de interventoría.

Además, nos permitimos aclarar de nuevo, que según lo establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE del documento de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-032-2017, la entidad solicita lo siguiente:

(...)

Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORIA** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

Construcción y/o Reforzamiento de muelles.

Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales.

Construcción de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m2.

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante **copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA** donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante.

(...) subrayado propio y fuera de texto.

En nuestra propuesta, a folios 154 a 157, entregamos **CONTRATO** de la "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS".

A folios 151 a 153 entregamos **ACTA DE RECEPCION o TERMINACION** del contrato de "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS".

Y a folios 147 a 150 allegamos **CERTIFICADO** del contrato de "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS", en donde claramente se evidencia que se cumple con dos de los alcances solicitados en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, como son:

Construcción y/o Reforzamiento de muelles.

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

UG21
COLOMBIA 

000005

FNTIA-032-2017

Dentro de las actividades desarrolladas en el contrato de "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS", se realizaron actuaciones en agua de dragado **y pantalanes o muelles:**

Pantalanes flotantes: 766 puntos de amarre

Según el diccionario de la lengua española:

pantalán

De or. filipino.

m. **Muelle o embarcadero** pequeño para barcos de poco tonelaje, que avanza algo en el mar.

Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario

Obra Social "la Caixa"

pantalán
De or. filipino.
1. m. Muelle o embarcadero pequeño para barcos de poco tonelaje, que avanza algo en el mar.

RAE.es

Edición del Tricentenario
Guía de consulta
UNDRUE
Consultas lingüísticas

Palabra del día

Actuaciones en Agua

Dragado

La cota de dragado en la zona de atraque ha sido de -2,00 (para asegurar calado, siendo la cota en el canal de acceso a la rampa de

066.147



varadero la -1,50 m. siendo el ancho del canal de 10 m. El volumen total de dragado asciende a la cantidad de 49.413,98 m³.

Pantalanes

- 766 puntos de amarre.
- Esloras de embarcaciones de 8, 10 y 12 m.
- Pilotes hincados mediante toro de pilotaje de 2.800 metros lineales
 - o 52 pilotes metálicos de 508 mm de diámetro exterior.
 - o 11 pilotes metálicos de 530 mm de diámetro exterior.
 - o 148 pilotes metálicos de 610 mm de diámetro exterior.

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

UG21
COLOMBIA 000000

Así las cosas, el contrato de "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS", **CUMPLE** con: 1. Construcción y/o Reforzamiento de muelles, del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, ya que dentro de sus actividades se realizó la interventoría a la construcción de PANTALANES O MUELLES.

Y Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales):

Dentro de las actividades desarrolladas en el contrato de "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS", como se puede evidenciar a folio 147-148, se desarrollaron actuaciones en agua, las cuales incluían:

Pilotes Hincados mediante torre de pilotaje de **2.800 metros lineales**.

- i. **52 pilotes** metálicos de 508 mm de diámetro exterior.
- ii. **11 pilotes** metálicos de 530 mm de diámetro exterior.
- iii. **146 pilotes** metálicos de 610 mm de diámetro exterior

- **Pantalanes**

- 766 pilotes de amarre.
- Estoras de embarcaciones de 8, 10 y 12 m.
- **Pilotes hincados mediante torre de pilotaje de 2.800 metros lineales**
 - o 52 pilotes metálicos de 508 mm de diámetro exterior.
 - o 11 pilotes metálicos de 530 mm de diámetro exterior.
 - o 146 pilotes metálicos de 610 mm de diámetro exterior.

El contrato de "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS", **CUMPLE** con: 2. Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales, del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, ya que, dentro de sus actuaciones en agua, se realizó la interventoría a la construcción de **PILOTES HINCADOS** cuya actividad ejecutada fue **de 2.800 metros lineales**, cumpliendo con el Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua y acreditando más de 2.500 metros lineales que solicitaba dicho numeral.

Aclarando esta primera observación, le solicitamos a la entidad remitirse a nuestra propuesta a folios 147 a 157, y corroborar la información aclarada, HABILITAR y otorgarnos la puntuación que corresponda a nuestro contrato de orden No. 1 el cual tiene por objeto, la "DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA) DE LAS

FNTIA-032-2017

ASOCIACIONES NAUTICO-DEPORTIVAS DE LA RIA DEL PIEDRAS" y un valor ejecutado de 1.459 SMMLV.

Queda demostrado, suficientemente, que este contrato CUMPLE con dos de las tres condiciones del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE y adicionalmente, según las definiciones de "Dirección de Obra", "Asistencia Técnica" y "Supervisión de Obras" en España, las cuales son equivalentes, a LA INTERVENTORIA DE OBRA en Colombia, los documentos aportados para acreditar la experiencia de éste contrato, pertenecen a un solo e igual contrato y su acta de liquidación, y se está corroborando además esta información con la certificación entregada, por lo que, se ha acreditado la experiencia en debida forma y, se ha subsanado la misma satisfactoriamente dentro del plazo otorgado por la entidad, por lo que la evaluación debe ser CUMPLE.

RESPUESTA: OBSERVACION CONTRATO 1:

Revisando la certificación del Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública CEACOP, no se encuentra ninguna equivalencia entre asistencia técnica de las obras e interventoría de obras. De la misma forma, asistencia técnica se define en forma global como servicios profesionales o especializados que sirven de apoyo para las organizaciones sociales que carecen de dichas capacidades. Los programas de asistencia técnica ayudan a la organización a marchar más eficientemente. Así mismo, en la certificación emitida por la Embajada de España en Colombia, se manifiesta que el término "Dirección de obras, control y vigilancia" empleado en España, es equivalente al término "Interventoría" empleado en Colombia, dicho documento no se refiere a asistencia técnica.

Analizando nuevamente la propuesta presentada por UG21, el comité evaluador ratifica la inexactitud en cuanto al objeto del contrato y el acta de recepción de la asistencia técnica de las obras de referencia, teniendo en cuenta que el contrato tiene como objeto: Dirección de obras de instalaciones náutica deportivas y el acta tiene por objeto recepción de la asistencia técnica de las obras de referencia, por lo anterior se observa que los objetos son diferentes entre los documentos presentados.

Se aclara que el proceso FNT-031-2016 es totalmente diferente a este proceso en cuanto a objeto y requisitos técnicos. Así mismo, en el actual proceso se analizaron los documentos aportados en la propuesta presentada por UG21 como son la certificación del Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública CEACOP y la certificación emitida por la Embajada de España en Colombia, los cuales no se aportaron en el proceso FNT-031-2016.

Por las anteriores razones incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "*FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar*".

OBSERVACION No.3

2. OBSERVACION CONTRATO 2:

(...)

Nota: Los documentos presentados presentan inexactitud en cuanto al objeto del contrato, presenta un acta de recepción obras de referencia (un acta de obra y no de interventoría) y el contrato tiene como objeto **Dirección de obras de nuevos atraques pesqueros en el puerto de adra (Almería)**, se observa que los objetos son diferentes entre los documentos presentados. Por las anteriores razones incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "*FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar*".

(...)

Nos permitimos aclarar y realizar las siguientes observaciones respecto a nuestro contrato de orden 2:

Según lo establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE del documento de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-032-2017, la entidad solicita lo siguiente:

(...)

Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. Construcción y/o Reforzamiento de muelles.

PROponente:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

 000008

FNTIA-032-2017

2. Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales.
3. Construcción de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m².

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA** donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante.
(...) subrayado propio y fuera de texto.

En nuestra propuesta, a folios 166 a 170, entregamos CONTRATO de la "DIRECCIÓN DE OBRA (INTERVENTORIA) DE NUEVOS ATRAQUES PESQUEROS DEL PUERTO DE ADRA".

A folios 162 a 165 entregamos ACTA DE RECEPCION o TERMINACION del contrato de "DIRECCIÓN DE OBRA (INTERVENTORIA) DE NUEVOS ATRAQUES PESQUEROS DEL PUERTO DE ADRA".

A folios 159 a 161 allegamos CERTIFICADO del contrato de "DIRECCIÓN DE OBRA (INTERVENTORIA) DE NUEVOS ATRAQUES PESQUEROS DEL PUERTO DE ADRA", en donde claramente se evidencia que cumple con dos de los alcances solicitados en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, respecto a: **1. Construcción y/o Reforzamiento de muelles y 2. Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales**

Dentro de las actividades desarrolladas en el contrato de "DIRECCIÓN DE OBRA (INTERVENTORIA) DE NUEVOS ATRAQUES PESQUEROS DEL PUERTO DE ADRA", se realizaron las siguientes actividades propias de CONSTRUCCION DE MUELLES:

Las obras consistieron en la ejecución de un **pantalán o muelle de 75,25 metros** de longitud y 3.60 metros de anchura útil apoyado sobre **7 pilas con un vano medio de 12.24 m** y de **un muelle junto al espaldón de cierre de poniente con una longitud de 237,71 metros de longitud total** usando bloques de hormigón prefabricado.

Descripción de la obra:

Las obras consistieron en la ejecución de un pantalán de 75,25 metros de longitud y 3.60 metros de anchura útil apoyado sobre 7 pilas con un vano medio de 12,24 m y de un muelle junto al espaldón de cierre de poniente con una longitud de 237,71 metros de longitud total usando bloques de hormigón prefabricado, obteniendo una explanada de trabajo de 5.680 m² para la concentración de los trabajos de tierra de la flota pesquera en dichos puntos liberando al resto de instalaciones del puerto.

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

UG21
COLOMBIA 

000009

FNTIA-032-2017

Según la definición de pantalán o muelle antes mencionada y ACLARANDO que el contrato de "DIRECCIÓN DE OBRA (INTERVENTORIA) DE NUEVOS ATRAQUES PESQUEROS DEL PUERTO DE ADRA" aportado en nuestra propuesta a folios 159 a 170 **CUMPLE** con la Construcción y/o Reforzamiento de muelles y con la construcción de pilotes en cuerpos de agua, según lo establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, le solicitamos a la entidad remitirse a los folios antes indicados de nuestra propuesta, y corroborar la información aclarada, HABILITAR y otorgarnos la puntuación que corresponda a nuestro contrato aportado de orden 2.

En relación con las equivalencias en los términos (*interventoría y dirección de obra*) y, que al comité evaluador presenta dificultad en determinar si el objeto contractual corresponde con lo solicitado en los términos de referencia; sirvanse remitirse a lo ya expresado y detallado suficientemente en los folios 2 a 4 de ésta comunicación, en donde se explica que "interventoría" y "dirección de obra" son términos equivalentes, se refieren al mismo servicio, ofreciendo para ello soportes jurisprudenciales del Consejo de Estado y certificados emitidos por autoridades españolas competentes.

Al haberse acreditado la experiencia en debida forma con el Contrato No. 2 y, se ha subsanado la misma satisfactoriamente dentro del plazo otorgado por la entidad, por lo que la evaluación debe ser **CUMPLE**.

RESPUESTA: OBSERVACION CONTRATO 2:

Revisando nuevamente la propuesta presentada por UG21, el comité evaluador ratifica la inexactitud en cuanto al objeto del contrato, teniendo en cuenta que en folios 162 a 165 de la propuesta, se presenta un acta de recepción de obras de referencia, lo cual corresponde a un acta de obra y no a un acta de interventoría, difiriendo de lo manifiesta el proponente, y el contrato tiene como objeto *Dirección de obras de nuevos atraques pesqueros en el puerto de adra (Almería)*, observándose que los objetos son diferentes entre los documentos presentados. Esto se ratifica en el acta de recepción de obras de referencia en la cual figura como contratista D. Francisco Garzón Vico y en el contrato de Dirección de obras de nuevos atraques pesqueros en el puerto de adra (Almería) firma como adjudicatario o contratista Ozgur Unay Unay.

Por las anteriores razones incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "*FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar*".

OBSERVACION No.4**3. OBSERVACION CONTRATO 3:**

(...)

Subsane: Mediante comunicación del 13 de julio de 2017, el proponente indica que en el CERTIFICADO entre páginas 172 a 177, se evidencia el cumplimiento de la condición 3 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. Sin embargo, la experiencia específica debe ser acreditada mediante contratos acompañados de acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final de interventoría.

Nota: *incurre en las causas de rechazo f. del numeral 4.4: f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos y técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.*

RECHAZADO

(...)

Nos permitimos aclarar y realizar las siguientes observaciones respecto a la tercera observación:

En nuestra propuesta, a folios 188 a 199, entregamos CONTRATO de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" No. 12000253-OK.

PROPONENTE:

CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

UG21
COLOMBIA 

000010

FNTIA-032-2017

A folios 178 a 187 de nuestra propuesta, entregamos ACTA DE RECIBO FINAL del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" No. 12000253-OK.

En nuestra propuesta, a folios 200 a 201, entregamos, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORIA, del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" No. 12000253-OK

Y a folios 172 a 177 allegamos CERTIFICADO del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", No. 12000253-OK, en donde claramente se evidencia que se cumple con dos de los alcances solicitados en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, como son:

Como si ello no fuere suficiente, asimismo, mediante comunicación radicada el día 13 de julio de 2017, anexamos de nuevo el **ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA** del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" a folio 35 a 44, **A FOLIOS 45 a 46, entregamos de nuevo el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORIA,** acompañada también, de las ocho (8) adiciones del contrato de interventoría No. 12000253-OK tal como solicito la entidad aclarar (folios 47 a 79 de dicha comunicación), comunicación de la cual adjuntamos copia con éste documento.

Por tal motivo NO estamos incurriendo en ninguna de las causales de rechazo que dice la entidad, ya que mediante comunicado del día 13 de julio de 2017, aclaramos y subsanamos debidamente y satisfactoriamente la información solicitada por la entidad.

Por otra parte, según lo establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE del documento de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-032-2017, la entidad solicita lo siguiente:

(...)

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORIA** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.*

Y que dichos contratos de interventoria hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. *Construcción y/o Reforzamiento de muelles.*

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA

**UG21**
COLOMBIA

000011

FNTIA-032-2017

2. Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales.
3. Construcción de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m2.

*Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA** donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante.*

(...) subrayado propio y fuera de texto.

En nuestra propuesta, a folios 188 a 201, entregamos CONTRATO de la "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", a folios 178 a 187 entregamos ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" y a folios 172 a 177 allegamos CERTIFICADO del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", en donde claramente se evidencia que cumple con la condición solicitada en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, respecto a: 3. Construcción de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m2.

Dentro de las actividades desarrolladas en el contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", se realizaron las siguientes actividades propias de INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES:

Las características principales de las obras ejecutadas son las siguientes:

- Centro de Gestión Aeronáutico de Colombia (CGAC):

Conjunto de edificios de dos a tres plantas sobre rasante organizados en torno a un patio circular conectados entre sí mediante un pasillo distribuidor acristalado de dos niveles. La superficie construida total del CGAC (plantas primera, segunda y tercera), incluyendo los edificios anexos (capilla y subestación) es 10.398 m2.

- Nueva Torre de Control y Bloque Técnico:

Torre de control de 80 metros de altura total incluyendo el campo de antenas. La superficie construida total de la torre de control, incluyendo la planta sótano, las dos plantas del bloque técnico y las plantas habitables de la torre (niveles +58,50 a +75,00) es 4.929 m2.

Para un área total de Construcción de Edificaciones, de 15.327 m2. (folio 174 a 175)

FNTIA-032-2017

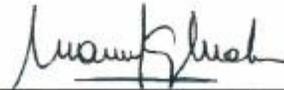
Según la información aportada en nuestra propuesta a folios 172 a 201 y ACLARANDO que dentro del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" se realizó la Interventoría a la Construcción de edificaciones con un área total de quince mil treientos veintisiete (15.327) m2, según lo establecido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, le solicitamos a la entidad remitirse a los folios antes indicados de nuestra propuesta, y corroborar la información aclarada y, consecuencia de ello, corregir el informe de evaluación, HABILITAR la experiencia y otorgamos la puntuación que corresponda a nuestro contrato aportado de orden 3 como **CUMPLE**.

4. Consecuencia de la equivocada calificación de la experiencia aportada, observamos que el informe de evaluación rechaza la postulación del profesional postulado como director de interventoría, de quien se aportó, para acreditar su experiencia, los mismos contratos de experiencia específica del proponente.

Dado que ha quedado demostrado con éste documento que tales contratos SI CUMPLEN con los requisitos de los Términos de Referencia y, en consecuencia de ello, se deben aceptar y calificar como **CUMPLEN**, asimismo, se debe evaluar y calificar positivamente la experiencia del profesional postulado como director de interventoría, acogiéndolo y calificándolo como CUMPLE.

Atentamente,

FIRMA:



Nombre del Representante Legal: MANUEL GONZALEZ MOLES

C.E. N° 422.932

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L.,
SUCURSAL EN COLOMBIA

Nit: 900.512.933-9

PROPONENTE:
CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 – SUCURSAL COLOMBIA**UG21**
COLOMBIA 000013

RESPUESTA: OBSERVACION CONTRATO 3:

El oferente en su propuesta presenta dos certificaciones, una suscrita por Angela Mota Manrique Directora administrativa (E) y otra certificación suscrita por Jairo Alberto Suárez Vélez, acompañadas de copia de contrato de interventoría y acta de recibo final de interventoría.

Mediante comunicación del 31 de julio de 2017, el proponente indica que en el **CERTIFICADO** entre páginas 172 a 177, se evidencia el cumplimiento de la condición 3 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Revisando los documentos aportados por el proponente, se considera válida su observación. Por lo tanto esta experiencia cumple la condición No. 3 solicitada.

OBSERVACIÓN NO. 5**CONSORCIO INTER-CIENAGA**

Bogotá D. C., 31 de julio de 2017.

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a Presentar Propuesta No- FNTIA- 032-de 2017

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA

Asunto: Respuesta observación financiera.

Cordial saludo, una vez revisado el informe de evaluación del proceso de la referencia damos respuesta a las observaciones financieras plantadas por la entidad así:

7. CONSORCIO INTERCIENAGA.

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorcio CIVING INGENIERIA LTDA no subsumo la siguiente información:

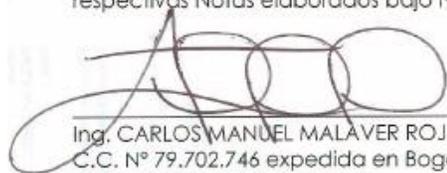
- ✓ Presenta Notas a estados financieros comparativos 2015 - 2016 con diferencias de información, año 2015, de la siguiente manera:
 - Nota 5, Inventario - corresponde a anticipos y avances en el estado de situación financiera y el valor reportado en la nota no corresponde a ninguno de los 2 ítems.
 - Nota 6, Propiedad planta y equipo - refiere valor que no corresponde al registrado en el estado de situación financiera, que es nota No. 8.
 - Nota 7, Diferidos - refiere valor que en el estado de situación financiera no registra.
 - La numeración de los notas de pasivos no corresponde a la registrado en el estado financiero 2015.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Respuesta:

Respecto a lo anterior se anexan las Notas a los estados financieros 2015 y 2016 bajo NIFF de la empresa CIVING INGENIERIA LTDA, toda vez que los Estados financieros comparativos 2016-2015 estaban siendo evaluados con las Notas a los estados financieros 2015 elaboradas bajo Norma Nacional COLGAAP por lo que generaba inconsistencia, por tal motivo adjuntamos nuevamente las Notas a los estados Financieros 2016-2015 bajo Norma internacional NIFF, las cuales coinciden en numeración y descripción con los Estados financieros comparativos 2016-2015 bajo NIFF.

De otro lado adjuntamos nuevamente los Estados Financieros 2015-2014 con sus respectivas Notas elaborados bajo Norma Nacional COLGAAP.



Ing. CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS
C.C. N° 79.702.746 expedida en Bogotá
CONSORCIO INTER-CIENAGA
Anexo: 30 fichas

Carrera 28 No. 37 - 38 Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: 244 29 00 - licitaciones@grupoarca.com.co

RESPUESTA: Atendiendo a las observaciones presentadas por el consorcio INTERCIENAGA fechado con 31 de julio de 2017, se da la respuesta correspondiente al consorciado CIVING como sigue:

En comunicación fechada del 14 de julio 2017 el proponente presenta respuesta a solicitud de documentos subsanables sobre requisitos financieros habilitantes, remitiendo notas legibles a los estados financieros año 2016 comparativo año 2015, las cuales presentan diferencias en la numeración y los valores de las notas frente a lo registrado en los estados financieros. Cabe anotar, conforme lo refiere el artículo 114 del decreto 2649, que las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros.

Adicionalmente, los términos de referencia establecen cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no se acoge la observación del consorciado CIVING INGENIERIA LTDA.

OBSERVACIÓN NO. 6

Santa Marta, 29 de julio de 2016

Señores:
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-032-2017

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

PROPONENTE: UNION TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO VIEJO

Por medio de la presente hacemos entrega de observaciones FNTAI-032-2017, para la "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA." En la cual se adjuntan los siguientes documentos:

- Observaciones al informe preliminar habilitante.
- Documentos anexos

Gracias

ATT. 

Alays Ariza Barraza
UNION TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO VIEJO.
Santa Marta- Colombia

Requiere:	R. AUTONOMO FONDO NACIONAL D
Radicaliza:	E-2017-32958
Fecha y hora:	31/07/2017 13:08:40
Origen y/o proveedor:	UNION TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO
Destinatario:	PAZLA ALEJANDRA SANTOS VILLA
Tipo documento:	Cable
Número documental:	
Asunto:	Observaciones Invitación de dar
Nombre del redactor:	Luis Javier Alvarez Velazquez

29 de Julio de 2017

Señores:
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-032-2017

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

PROPONENTE: UNION TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO VIEJO

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION FNTIA-032-2017

Estimados señores, por medio de este documento, remitimos las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación del proceso licitatorio FNTIA-032-2017.

Considerando que en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE.

3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORIA ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. Construcción y/o Reforzamiento de muelles.
2. Suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales.
3. Construcción de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m².

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. Colombia www.fontur.com.co

Fax:(1) 327 55 00

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia, Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.

Tenemos, que en la propuesta licitatoria FNTIA-032-2017, se presentó copia de contratos y certificaciones de acta de recibo final de interventoría, los cuales fueron subsanados legibles a solicitud del FONTUR. Los cuales relacionamos a continuación:

GERENCIA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA. (SERVINGENIERIA LTDA.)

Copia contrato de oferta mercantil ejecutado por el CONSORCIO MARINA, para INVERSIONES MARINAS TURISTICAS S.A. cuyo objeto es la GERENCIA DE OBRA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA.

Copia de certificación legible (subsanado) acta final de interventoría de la GERENCIA DE OBRA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA, Donde se evidencia tipo de contrato, entidad contratante, objeto, localización del proyecto, valor del contrato, contratista, plazo de ejecución, recibo final de interventoría (funciones y actividades de obra ejecutada) y balance financiero del contrato.

DIRECCION E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA (ALAYS ARIZA BARRAZA)

Copia del contrato IMT-001-2011, por ALAYS ARIZA BARRAZA para INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A. cuyo objeto es DIRECCION E INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA.

Copia de certificación legible (subsanado) acta final DIRECCION E INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA, Donde se evidencia tipo de contrato, entidad contratante, objeto, localización del proyecto, valor del contrato,

contratista, plazo de ejecución, recibo final de interventoría (funciones y actividades de obra ejecutada) y balance financiero del contrato.

DIRECCION E INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA TINA PARA LA OPERACIÓN DEL TRAVELIFT DE LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA. (ALAYS ARIZA BARRAZA)

Copia del contrato IMT-016-2013, por ALAYS ARIZA BARRAZA para INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A. cuyo objeto es DIRECCION E INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA TINA PARA LA OPERACIÓN DEL TRAVELIFT DE LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA.

Copia de certificación legible (subsano) acta final DIRECCION E INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA TINA PARA LA OPERACIÓN DEL TRAVELIFT DE LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA. Donde se evidencia tipo de contrato, entidad contratante, objeto, localización del proyecto, valor del contrato, contratista, plazo de ejecución, recibo final de interventoría (funciones y actividades de obra ejecutada) y balance financiero del contrato.

Cumpliendo lo requerido en el numeral 3.3.2, interventorías a obras que contemplen obras de construcción y/o reforzamiento de muelles, suministro e hincado o construcción de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo 2500 metros lineales.

Por medio de copias de los contratos y certificaciones de acta de recibo final de interventoría donde se pueden evidenciar y verificar las actividades de obras ejecutadas solicitadas en este numeral.

FONTUR mediante la solicitud de documentos subsanables o aclaratorios de este proceso licitatorio, requisitos de carácter técnico (EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE) solicitan allegar los documentos legibles de las certificaciones de acta final de interventoría de los contratos anteriormente mencionados, los que fueron enviados legibles, en los cuales se evidencia la información de tipo de contrato, entidad contratante, objeto, localización del proyecto, valor del contrato, contratista, plazo de ejecución, recibo final de interventoría (funciones y actividades de obras ejecutadas) y balance financiero del contrato, información necesaria para verificar las actividades solicitadas en este numeral.

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-032-2017, (VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS Y PRELIMINAR DE EVALUACION)

Para el contrato acreditado por el consorciado SERVINGENIERIA LTDA. GERENCIA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA.

Nota: El documento presentado corresponde a una certificación y no a un acta de recibo final de interventoría. De la misma forma existe inexactitud y contradicción entre la fecha del acta de recibo a satisfacción y la fecha del acta de liquidación del contrato de interventoría. Por las anteriores razones incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "*FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*"

Por lo anterior aclaramos lo siguiente, efectivamente el documento anexo corresponde a una certificación del acta de recibo final de gerencia e interventoría entre el CONSORCIO MARINA E INVERSIONES MARINAS TURISTICAS S.A., por consiguiente la fecha de la certificación no corresponde a la fecha de liquidación del contrato, no obstante dentro de la certificación se establece la fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de liquidación del contrato, ahora bien en la certificación del acta de recibo final de interventoría se pueden visualizar la información necesaria para confirmar las actividades ejecutadas y recibidas del contrato requeridas en este proceso licitatorio.

Subsane: Allega certificaciones de las órdenes de servicio IMT-001-2011 e IMT-016-2013, no cumpliendo con la nota 1 del numeral 3.3.2 de los términos de

referencia: *La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA....*

Se acreditaron los contratos IMT-001-2011 e IMT-016-2013, acompañados con certificaciones de actas de recibo final de interventoría expedida por la entidad contratante (INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.) cuya información permite verificar la ejecución de las actividades solicitadas en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. Colombia www.fontur.com.co

Fax:(1) 327 55 00

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Es importante resaltar como antecedente, que en anteriores procesos licitatorios se acreditaron contratos junto a certificaciones de actas de recibo final de interventoría como documento habilitante y soporte aclaratorio de los contratos acreditados en la experiencia, los cuales fueron aprobados en las evaluaciones técnicas de dichos procesos (los cuales se pueden verificar en los listados de procesos – contratación de la web FONTUR), sin embargo para dar soporte a la información sustentada en las certificaciones de acta de recibo final de interventoría expedida por la entidad contratante INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A., adjuntamos actas de recibo final de interventoría de los tres (3) contratos anteriormente mencionados, como documento aclaratorio y de soporte a la información presentada.

Por consiguiente Unión Temporal Colmarinas Pueblo Viejo, en calidad de OFERENTE solicita muy comedidamente se habilite la experiencia acreditada en estos tres contratos, considerando que la información presentada (contratos-certificaciones de actas de recibo final de interventoría) cumple con los requerimientos técnicos habilitantes, entendiéndose que en la ejecución de estos contratos se desarrollaron las actividades y cantidades requeridas en el numeral 3.3.2. **Soportadas mediante contratos y certificaciones de acta de recibo final de gerencia e interventoría suscrito por la entidad contratante (INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.) donde se puede verificar la ejecución de las actividades solicitadas.**

**PROFESIONAL A PRESENTAR EN LA PROPUESTA HABILITANTE.
DIRECTOR DE INTERVENTORIA.**

En este numeral se acredita como director de interventoría al siguiente profesional:

Nombre: José María Hernández Pacheco
Título profesional: **Arquitecto**
Tarjeta Profesional: No. 08700-11881 Expedida el
21/09/1983.

Certificando como director general de interventoría en los siguientes contratos:

GERENCIA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA: acreditando certificación laboral y certificación acta de recibo final de gerencia e interventoría. Donde se puede verificar la ejecución de las actividades solicitadas.

GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO EL PRADO: acreditando certificación laboral y acta de recibo final de gerencia e interventoría. Donde se puede verificar la ejecución de las actividades solicitadas.

GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO SAN MARINO: acreditando certificación laboral y acta de recibo final de gerencia e interventoría. Donde se puede verificar la ejecución de las actividades solicitadas.

Dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 3.3.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA (DIRECTOR DE INTERVENTORIA) acreditando mediante tres (3) contratos las actividades solicitadas en este numeral.

1. Construcción y/o Reforzamiento de muelles.
2. Suministro e hincado o construcción de pilotes.
3. Construcción de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m2.

Las cuales se pueden verificar en la certificación de acta de recibo final de gerencia e interventoría del contrato GERENCIA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA y actas de recibo final de gerencia e interventoría de los contratos GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO EL PRADO y GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO SAN MARINO.

Por lo anterior expuesto solicitamos muy comedidamente se habilite en los requisitos técnicos de evaluación los contratos mencionados teniendo en cuenta los siguientes puntos.

- ✓ Los contratos acreditados por los consorciados de la U.T Colmarinas pueblo viejo, cumplen con los requerimientos del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, Presentando los contratos numerados en la propuesta enviada folio 53, acompañados de certificaciones de acta de recibo final de interventoría para los contratos (GERENCIA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA / SERVIENGENIERIA LTDA. - DIRECCION E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA/ ALAYS ARIZA BARRAZA - DIRECCION E INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA TINA PARA LA OPERACIÓN DEL TRAVELIFT DE LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA / ALAYS ARIZA

BARRAZA) y actas de recibo final de gerencia e interventoría para los contratos (GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO EL PRADO / SERVINGENIERIA LTDA - GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO SAN MARINO / SERVINGENIERIA LTDA.) en cuyos documentos se pueden verificar la ejecución de las actividades solicitadas.

- ✓ La Marina Internacional de Santa Marta, es un proyecto tangible y brinda soporte al proponente, en experiencia e idoneidad acreditada en este proceso licitatorio.
- ✓ Habilitar a profesional de la propuesta habilitante (director de interventoría) el cual acredita tres (3) certificaciones de contratos acompañados con certificación de acta de recibo final de gerencia e interventoría de GERENCIA E INTERVENTORIA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA y actas de recibo final de gerencia de obra e interventoría de los contratos GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO EL PRADO - GERENCIA DE PROYECTO E INTERVENTORIA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE ORDEN RESIDENCIAL DEL PROYECTO DENOMINADO EDIFICIO SAN MARINO, en los cuales se pueden verificar la ejecución de las actividades solicitadas, dando cumplimiento al numeral 3.3.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA.

Gracias, quedamos atentos.

Att 

ALAYS ARIZA BARRAZA
Representante legal
UNION TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO VIEJO
Calle 29 k # 21*2-28 Tel. 3176462103
E-mail alaryza@gmail.com

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. Colombia www.fontur.com.co

Fax:(1) 327 55 00

RESPUESTA: Revisando nuevamente la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO VIEJO, el comité evaluador ratifica inexactitud y contradicción en el documento presentado en la propuesta (acta de recibo final de interventoría) entre la fecha del acta de recibo a satisfacción y la fecha del acta de liquidación del contrato de interventoría ejecutado para el CONSORCIO MARINA PARA INVERSIONES MARINAS TURÍSTICAS SA cuyo objeto es la "GERENCIA DE OBRA E INTERVENTORÍA DEL PROYECTO MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA".

De la misma manera en la nota 1 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE requiere que: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas.

El oferente en las observaciones presentadas continúa con la contradicción en los documentos allegados, ya que en los documentos aportados como subsanables radica una certificación del contrato de interventoría, la cual pretende hacer pasar por acta de recibo final, y en las observaciones presentadas radica otra acta de recibo final, así como manifiesta que el documento inicialmente presentado si es una certificación. Por lo tanto no es posible aceptar esta experiencia.

Por las anteriores razones incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar". Adicionalmente dichos documentos contradictorios e inexactos pretenden incurrir en error al comité evaluador.

De la misma forma no es posible aceptar esta experiencia para el profesional propuesto para Director de interventoría.

En cuanto a las órdenes de servicio IMT-001-2011 e IMT-016-2013, el oferente incurre en contradicción con los documentos presentados ya que en los documentos aportados como subsanables radica unas certificaciones de los contratos de interventoría, las cuales pretende acreditar como actas de recibo final, y en las observaciones presentadas adjunta otros documentos (actas de recibo final). Por lo tanto no es posible aceptar esta experiencia e incurre en causal de rechazo, según numeral 3.3.2 "FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar".

OBSERVACION No. 7

 DAIMCO S.A.S. NIT. 900034623 - 1	DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, MECANICAS Y ELECTRICAS	LIC-2017-048
--	---	---------------------

Bogotá D.C., 31 de julio de 2017.

Señores
FONDO NACIONAL DEL TURISMO
DIRECCIÓN JURÍDICA
Calle 28 No. 13 A - 24 Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

Referencia: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA No. **FNTIA-032-2017** "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NÁUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA"

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación

Respetados Señores

De acuerdo con el Informe Preliminar de Evaluación, publicado por la entidad el día 26 de julio de 2017, encontramos a nuestra propuesta con las siguientes observaciones:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**DAIMCO S.A.S.**

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó la siguiente información:

- ✓ No acoge la forma de presentación del estado de resultados integral acorde con lo establecido en la ley 1314 de 2009, decretos complementarios y reglamentos.
- ✓ Acorde con el decreto 3022 de 2013 anexo, "Marco técnico y normativo para los preparadores de información financiera para PYMES - Grupo 2" sección 5 "Una entidad presentará su estado del resultado integral total para un período: (a) en un único estado del resultado integral (...) (b) en dos estados - un estado de resultados y un estado del resultado integral - "El proponente presenta un único "estado de resultados comparativos"
- ✓ Presentó notas a los estados financieros comparativos con diferencias de información, de la siguiente manera:
Nota 13 - Presenta diferencia en el valor nominal por acción frente a lo registrado en el certificado de existencia y representación legal.
Nota 15 - Presenta diferencia en el valor de resultado del ejercicio para el año 2016 con respecto a lo reportado en el estado de situación financiera y estado de resultados.
Nota 20 - Presenta diferencia en el valor total costos de venta para el año 2016 con respecto a lo reportado en el estado de resultados.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

RPTA:

- ✓ Por medio de la presente, nos permitimos enviar un único estado de resultados integral para un período, es decir para el año 2016. Cumpliendo así, con lo establecido en la ley 1314 de 2009, decretos complementarios y reglamentos.
- ✓ En cuanto a las diferencias de la información de las notas a los estados financieros, nos permitimos enviar nuevamente las notas debidamente corregidas de acuerdo con lo observado por la entidad.

Teniendo en cuenta la subsanación de los requisitos financieros, solicitamos a la entidad proceda a evaluar nuestros indicadores financieros.

Calle 44B No. 57A-52. Barrio La Esmeralda Tel: 7020798 / 7030797 Bogotá D.C.
comercial@daimcos.com / kmmercado@daimcos.com

RESPUESTA: Atendiendo a las observaciones presentadas por DAIMCO S.A.S fechado con 31 de julio de 2017 se da la respuesta correspondiente:

En comunicación fechada el 14 de julio 2017 el proponente presenta respuesta a solicitud de documentos subsanables sobre requisitos financieros habilitantes, remitiendo estados financieros con notas a los estados financieros año 2016 comparativo año 2015, corrigiendo lo requerido por el equipo evaluador financiero en los valores de 3 de las 6 notas reportadas, no obstante se mantienen las diferencias de valores en las notas Nos. 13, 15 y 20. Cabe anotar, conforme lo refiere el artículo 114 del decreto 2649, que las notas a los estados financieros, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros.

Adicionalmente, los términos de referencia establecen cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo expuesto, no se acoge la observación del proponente DAIMCO S.A.S.

OBSERVACION No. 8

	<p>DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, MECANICAS Y ELECTRICAS</p>	<p>LIC-2017-048</p>
---	---	---------------------

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

PROPONENTE	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	VERIFICACIÓN
DAIMCO S.A.S.	<p><i>Nota: En ninguna de los contratos presentados cumple la condición No. 1 "Construcción y/o Reforzamiento de muelles"</i></p>	NO CUMPLE

PROPONENTE	CARGO	DOCUMENTACIÓN	VERIFICACIÓN
DAIMCO S.A.S.	<p><i>Director de Interventoría</i></p>	<p><i>Nota: En ninguno de los contratos presentados cumple la condición No. 1 "Construcción y/o Reforzamiento de muelles"</i></p>	NO CUMPLE

RPTA:

Solicitamos muy respetuosamente sea revisado el Contrato acreditado en el orden No. 1, el cual fue celebrado por nuestra empresa con FONTUR y contempla dentro de su alcance la construcción de muelle, tal como lo estableció dentro las condiciones particulares de este proceso (**FPT-183-2014**) cuyo objeto fue: "Realizar la interventoría técnica, ambiental, financiera y administrativa para la ejecución de los contratos de obra resultantes del proceso de contratación que adelante el Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, sobre las obras de construcción de la "recuperación ambiental y paisajística de la ribera del Río Sinú como atractivo turístico en el centro histórico de santa cruz de lorica" en el Municipio de Lórica, Departamento Córdoba" dentro del Numeral 1.4 Alcance del Objeto reza textualmente:

Zona 2

Comprende desde el K0+250 hasta el K0+450. En este sector es necesario reubicar las pesqueras que estaban sobre la muralla hacia la carrera 21, esto se pretende hacer mediante: La construcción de 16 módulos de venta provistos de las conexiones de servicios públicos, maceradores para la trituración de los desechos de los pescados y puedan ser vertidos a la red de alcantarillado. Se pretende además desalojar las basuras, desechos y sedimentos entre las carreras 20A y 20C, de tal manera que se creen ejes continuos de circulación y complementarios al eje de La Muralla, con el propósito de enfatizar la consolidación insular del Centro Histórico y su zona de influencia. Se restaurarán y se conservan las escalinatas existentes que hacen parte integral de La Muralla. En la búsqueda de la recuperación del espacio público de la ribera del río, además de facilitar la recuperación de las actividades lúdico-recreativas vinculadas directamente al mismo, como elemento natural preponderante que marcó el desarrollo comercial e institucional de Santa Cruz de Lórica, se adecuarán las instalaciones para **la construcción de un muelle**. Por otro lado, se implementará los elementos urbanos que faciliten el desplazamiento de personas como movilidad reducida tales como franjas táctiles y de alerta para discapacitados en los corredores peatonales como también la ubicación de rampas con pendientes mínimas para personas en sillas de rueda.

Tomado de: <http://fontur.com.co/contratacion/invitaciones-abiertas/1/297/2014/0>

Esta labor fue ejecutada y este proyecto cumple funciones como muelle, tal y como fue contemplado por FONTUR al momento de la apertura del proceso que derivó la ejecución de este contrato, prueba de ello se puede verificar a Fallo 168 de nuestra oferta la ejecución de la actividad: *Ítem 8.16 Noray en acero inoxidable*, el cual facilita el embarque y desembarque de embarcaciones que llegan o zarpan a la ciudad de Lórica por medio del Río Sinú.

 DAIMCO S.A.S. NIT. 800031482-1	DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, MECANICAS Y ELECTRICAS	LIC-2017-048
--	---	---------------------

A continuación, relacionamos una de las fotografías de la zona donde efectivamente se construyó el muelle tal y como se tenía contemplado, el cual es actualmente utilizado por las embarcaciones que navegan por esta zona, para desembarcar y embarcar sus mercancías y/o pasajeros, cumpliendo con las funciones de muelle y tal como se contrató se construyó:



De esta manera, es claro que la certificación aportada dentro de nuestra oferta cumple con lo establecido dentro del Numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE del presente concurso, que reza textualmente:

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. Construcción y/o Reforzamiento de muelles

Por lo anterior y teniendo en cuenta que nuestra certificación contempló dentro de su objeto la construcción de un muelle, solicitamos sea tenida en cuenta esta actividad y nos otorguen el puntaje como CUMPLE, tanto para la Experiencia Específica del Proponente y la del Director de Interventoría.

De antemano agradecemos la atención prestada y esperamos nuestras observaciones sean acogidas por la entidad.

Respetuosamente,

DAIMCO S.A.S.


CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO
C.C. 78.027.760 de Cerete
Representante Legal
Elaboro: KMJ
Vo. Bo: OPR

Calle 44B No. 57A-52. Barrio La Esmeralda Tel: 7020798 / 7030797 Bogotá D.C.
comercial@daimcos.com / mercado@daimcos.com

RESPUESTA: Según información suministrada por la supervisión de FONTUR, en dicho proyecto no se ejecutó ni contempló la construcción de muelles. Por tal motivo no es posible aceptar esta experiencia.

OBSERVACION No. 9

Bogotá D.C., 31 de julio de 2017

Señores

**FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX
MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR
E. S. D.**

REF: OBSERVACIONES AL ESCRITO INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINARES DE EVALUACION INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-032-2017

OBJETO: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA

RESPUESTA A RECHAZO DE PROPUESTA:

Cordial Saludo,

De conformidad al escrito de la referencia en el cual se rechaza la oferta del Consorcio Interventores Ciénaga por supuestamente estar incurso en una causal de rechazo y la cual no fue motivo de evaluación como se muestra a continuación:

DOCUMENTOS	Proponente 7: CONSORCIO INTERVENTORES CIENAGA (50% INGENIERIA Y PROYECTOS ARCA SAS - 50% MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS)		
	CUMPLE	FOLIO NÚMERO	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	X	7 A 4	
CERTIFICADO DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	X	27 Y 27	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	X	13 A 13, 25 A 25	
ACTA DE JUNTA DE DIRECTIVA, JUNTA DE SOCIOS O ORGANISMO COMPLEMENTE	X	31 A 33	
CONSTITUCIÓN CONSORCIO / UNIÓN TEMPORAL	X	6	

CENTRADO DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA	N/A	N/A	N/A	N/A
COPIA REGISTRO ÚNICO PROSUAVID (RUI)	X	89 Y 93		
CERTIFICADO NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE DECLUCIÓN Y INEJECUCIÓN	X	22 Y 28		
BARANTIA DE SERVIDAD DE LA PROPUESTA	X	6 A 9		
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CUIDADA DE CIUDADANIA A: 150% DE LA PERSONA NATURAL QUE SUSCRIBA EL CONTRATO REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, DEBIDAMENTE FACULTADO	X	14 Y 16		
FORMULARIO COMPROBADO INVICORRELACION	X	30 Y 31, 30 Y 31, 36		
CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL (ANTECEDENTES FISCALES)	X	FONTEUR	CONSULTADO CONFORME AL DECRETO 019 DE 2012	
CERTIFICADO DE LA PROCURADURIA GENERAL (ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS)	X	FONTEUR	CONSULTADO CONFORME AL DECRETO 019 DE 2012	
CERTIFICADO ELDINK OPORTO POR LA POLICIA NACIONAL	X	FONTEUR	CONSULTADO CONFORME AL DECRETO 019 DE 2012	

VERIFICACIÓN	RECHAZADO
	<p>Por ser la causal de rechazo la 27 referente, de forma individual, un consorcio y unión temporal, el cual se lo haya declarado incumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO ALIANZA TURISTICA quienes administrador de los recursos del Fondo Nacional de Turismo o la ASOCIACION COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A., como sistema y administrador del Fondo Nacional FONTUR Pasados (2) los años de haberse declarado el incumplimiento, cesará existiendo.</p> <p>Es importante precisar que el Consorcio Interventores 2015, el cual existe conformado por Samuel Orlando González Abalo y la Sociedad MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S representativa legal Casa Augusta Comercio, se ha declarado un incumplimiento al contrato FNE 206 de 2013, suscrito con FONTUR, conforme a la comunicación suscitada en esta entidad el 18 de abril de 2017, por parte de la mencionada.</p>

En mi calidad de representante legal del consorcio Interventores Cienaga, por medio de la presente y de conformidad con el escrito de la referencia, por el cual se procede a rechazar la oferta presentada por nosotros que se encuentra integrado por (Medina y Rivera Ing 50% y Ingeniería y Proyectos Arca 50%), como quiera que presuntamente uno de los consorciados (Medina y Rivera Ing), se encuentra incurso en una declaratoria de incumplimiento dentro del CONSORCIO INTEROBRAS 2015 en un contrato anterior (FNT-206-2015) del cual hacía parte; procedo a hacer solicitud de reconsideración, respecto de su decisión de rechazo de la propuesta presentada por nuestro consorcio.

Se basa nuestra súplica en que ciertamente no se ha presentado incumplimiento algún dé cuenta de ninguno de los integrantes de nuestro consorcio, hecho que quedó plenamente demostrado en el comunicado radicado en la entidad por parte del Consorcio Interobras 2015, de quien es integrante nuestro consorciado Medina y Rivera Ingenieros Asociados No CINTO-010-2017 de Abril 29 de 2017 que nos permitimos anexar.

Se estableció claramente que el documento producido por el Supervisor No DI-1708-2017 tenía vicios procedimentales e irregularmente violó los preceptos contenidos dentro del manual de Contratación de la Entidad (FONTUR) siendo que este documento claramente evidencia falencias producto de la improvisación.

Ahora bien, hemos de tener en cuenta que dentro del texto "MANUAL DE SUPERVISOR" en su cláusula 3 (Obligaciones del Supervisor) en su Literal 3.7 dispone aplicar lo dispuesto en el Capítulo IX del Manual de Contratación de FONTUR, de lo cual, hemos de mencionar que, no se surtieron debidamente los protocolos que allí se enuncian, teniendo en cuenta que con fecha 09 de Octubre de 2016, se radicó por parte de la Entidad al Consorcio Interobras 2015 el oficio DI-4147-2016 con el asunto de REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO el cual se respondió debidamente soportado el día 11 de Octubre de 2016 y nunca se nos respetó el debido proceso tantas veces enunciado no solamente dentro del contrato suscrito, sino en los manuales de contratación.

En efecto, como consecuencia de la comunicación anteriormente enunciada se han debido desplegar todos los procedimientos descritos en el manual de contratación de la siguiente manera:

9.1 Acuerdos de Servicio: *Este procedimiento no se agotó por parte de la entidad como quiera que se dio por entendido que lo argumentado por el CONSORCIO INTEROBRAS 2015 mediante oficio CINTO -071-2016 en respuesta a lo requerido en el oficio DI-4147-2016, era suficientemente claro y aceptado por la Entidad y nunca la entidad sugirió pactar un acuerdo de servicio adicional respecto a lo manifestado por nosotros en el documento CINTO -071-2016*

9.2 Declaración de Incumplimiento: *De manera arbitraria y sin derecho al debido proceso y en una violación clara al mismo, se declara Incumplimiento mediante oficio DI-1708-2017 radicado al Consorcio Interobras 2015, el 24 de Abril de 2017 sin atender lo dispuesto en el Manual literal 9.2.1 que dice textualmente que "El supervisor deberá expedir Informe de incumplimiento y debe dar traslado tanto al área técnica responsable del contrato como al contratista" procedimiento que debió implementarse con antelación al comunicado referido anteriormente, violando nuevamente lo consagrado en el Manual de Contratación.*

9.3 Determinación del Incumplimiento: Siguiendo la trazabilidad del proceso el Informe de Incumplimiento que no se realizó o que simplemente no dieron a conocer al contratista, para que manifieste su posición ante lo referido por el supervisor y de esa manera ejercer el derecho de defensa, y del cual se emitió respuesta por parte de la Entidad, a nivel de declaratoria de incumplimiento y no de informe de Incumplimiento, representa entonces, otro vicio procedimental, por cuanto la declaratoria de incumplimiento debe ser emanada por la Gerencia General de FONTUR y no del supervisor como efectivamente sucedió.

Se encuentra entonces que la presunta declaratoria de incumplimiento se realiza, no solamente obviando los procedimientos implementados por la misma entidad, sino que además se emite por un órgano que no cuenta con competencia para tal efecto. En efecto, se menciona en el literal B del numeral 9.3 del MANUAL DE CONTRATACION:

"B. Surtido lo anterior, la Gerencia General de FONTUR previo concepto del área técnica y de la Dirección jurídica de FONTUR (SIC), establecerá el incumplimiento y podrá terminar anticipadamente el contrato (...)" (subraya fuera del texto original)

Lo anterior advierte a todas luces que dentro de la presunta declaratoria de incumplimiento, incluso dentro del mismo acto de declaratoria, no se surtieron los propios protocolos de la entidad para tal efecto, por lo que debe entenderse ipso jure como inexistente, por carencia no solo de los fundamentos fácticos, como se ha explicado en nuestras comunicaciones, sino por violaciones al debido proceso, máxime cuando todos esos procedimientos son impuestos e implementados por la misma entidad. Así se denota en el hecho que la supuesta declaratoria es realizada por el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, quien se suscribe en calidad de Director de Infraestructura del Fondo Nacional de Turismo, cuando tal acto, en caso de haberse agotado los procedimientos y requerimientos para el efecto, se hubiere emitido en debida forma por el Gerente General del FONTUR; del cual hemos de mencionar que debía estar acompañado por el concepto técnico y concepto de cuenta del departamento jurídico de la entidad.

Con todo lo anterior demostramos que la supervisión del contrato violó claramente los derechos del Contratista Consorcio InterObras 2015 y se omitió negligentemente lo estipulado en el Manual de Contratación de la Entidad, los cuales, a pesar de sonar obvio y repetitivo, fueron implementados por FONTUR, valga decir que es la misma entidad la que reglamenta los protocolos y directrices para que se pueda tener por incumplido un contrato. Así, siendo que la contratación realizada por la entidad se rige ciertamente por las normas de derecho privado, hemos de recordar que el artículo 1.602 del Código Civil establece que todo contrato es ley para las partes, y al implementarse estos procedimientos no pueden obviarse y mucho menos por la parte que fue precisamente la que impuso tales.

De esta forma la causal de rechazo que nos ocupa, establece que no serán objeto de evaluación las propuestas de los proponentes a quienes se les hubiere declarado incumplimiento en contratos firmados con FONTUR. Como hemos anunciado en este y en documentos anteriores, la declaración de incumplimiento en estricto sentido del derecho no solamente no se ha demostrado, sino que el mismo adolece de vicios insaneables por contar con graves falencias procedimentales y sustanciales y por haber sido emitido por un funcionario de la entidad a quien no se le atribuyó dicha competencia dentro del MANUAL DE CONTRATACION.

Así las cosas, mal haría FONTUR unilateralmente y arbitrariamente declarar directamente el incumplimiento por parte del Supervisor de un contrato, que es de Naturaleza Privada ya que no es potestad exorbitante de FONTUR declararlo ya que esto es propio de un operador Judicial prerrogativa que la entidad no tiene ya que acorde al artículo 1077 del código de comercio se debe surtir para la declaración de incumplimiento el procedimiento Judicial correspondiente ante un Juez Natural (Art 69 C.N) por lo cual la Entidad dejo sin efectos Jurídicos el acto de declaración de Incumplimiento.

Por lo anterior es necesario realizar el estudio de acuerdo al ordenamiento Jurídico, si tiene las prerrogativas especiales de la administración Publica acudir a la via ordinaria "En este orden de ideas, en materia de facultades excepcionales de la administración, estas dependen de la ley y son de manera privativa las que se precisan en esta pues es bien sabido que la definición de la competencia es del resorte exclusivo del legislador y no puede tener origen en estipulaciones negociables".

Conocido es que el régimen JURIDICO aplicable a la Contratación de FONTUR, lo es la legislación del derecho privado por excelencia y también resulta admisible que en el despliegue de la actividad contractual debe mantenerse el principio de la legalidad que anotamos anteriormente el cual se encuentra contenido en el artículo 1.602 del Código Civil, el cual sin duda alguna es la base para la contratación común y comercial en Colombia.

FONTUR no puede desconocer, como quiera que se encuentra ampliamente enrostrado, que para este caso particular se violó el debido proceso y derecho a la defensa de acuerdo al Manual de Contratación de la Entidad y legalidad procedimental del proceso judicial de las leyes colombianas y que se debe surtir en caso la declaratoria de incumplimiento Contractual, así las cosas como quiera que no hay un pronunciamiento Judicial como tampoco la entidad ha respondido a la argumentación del Consorcio Inter Obras 2015 en uso de su derecho inalienable a la legitima defensa , el documento emanado por la entidad y que en la actualidad el Incumplimiento se basa en problemáticas de la ejecución de obra, de la cual solamente es responsable el contratista de Obra, el Consorcio Interobras 2015 en su desempeño como Interventor ,solamente realizara el seguimiento de los acuerdos a los que ha llegado la entidad y el contratista de obra para reparar las estructuras con observaciones para la entrega final del objeto contractual.

En reciente pronunciamiento del honorable consejo de estado "sala de lo Contencioso administrativo, Sección tercera, Subsección A radicado 3100020012423101 con ponencia del honorable magistrado CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA , que apoya lo anteriormente enunciado se indicó " En efecto con base en el principio de la igualdad absoluta de las partes en el contrato de derecho privado, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de declarar incumplida a la otra parte, ni de establecer el valor de tal incumplimiento, dado que no se puede ser juez y parte a la vez, en esa clase de relación negocial, le corresponde por consiguiente al juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado, determinar si se dan los supuestos facticos y jurídicos que indiquen el incumplimiento del mismo"

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente, reconsiderar su postura de rechazo a nuestra oferta que cumple cabalmente con todo lo exigido y solicitado en los términos de la invitación a luces de no tener el impedimento de la declaratoria de incumplimiento y que es el sustento del rechazo por parte de uno de los integrantes de nuestro consorcio, siendo una realidad, como se expone anteriormente que en el marco del debido proceso no existe tal acto y como consecuencia de ello se revoque la decisión de rechazo de la propuesta y de esa manera se debe permitir nuestra continuidad en el proceso de contratación.

Atentamente



Representante Legal: **Sergio Alvaro Beltrán C**
C.C 80.166.667 de Bogotá
Nombre o Razón Social del Proponente: **CONSORCIO INTERVENTORES CIENAGA**
Dirección: **Carrera 26 A No 61 c – 45 Piso 2**
Ciudad: **Bogotá**

c.c. Viceministerio de turismo
Procuraduría

RESPUESTA TECNICA JURIDICA: En atención a la observación relacionada con la solicitud de reconsideración del rechazo proferido al **CONSORCIO INTERVENTORES CIÉNAGA**, en la evaluación preliminar, correspondiente a la invitación abierta presentar ofertas FNTIA-032-2017, la cual tiene por objeto realizar la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BASE NAUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA"**. El proponente aduce que la propuesta presentada por **CONSORCIO INTERVENTORES CIÉNAGA**, no presenta ningún incumplimiento por ninguno de sus integrantes (**MEDINA Y RIVERA INGENIEROS 50% E INGENIERÍA Y PROYECTOS ARCA 50%**) y que el documento que declaró el incumplimiento al Consorcio Interobras 2015, adolece vicios procedimentales e irregularidades violatorias de procedimiento contenido en el manual de contratación de FONTUR.

Al respecto, es importante mencionar que dicho documento de fecha 28 de abril de 2017, que declaró el incumplimiento al contrato FNT-206-2015, suscrito por el **CONSORCIO INTEROBRAS 2015**, compuesto por (**Samuel Orlando Gordillo Molano** y la Sociedad **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**), se realizó con observancia a lo dispuesto en manual de supervisión que para la época de la suscripción del contrato y para el momento en que acaecieron los hechos generadores del incumplimiento era el que se encontraba vigente.

Así las cosas, es oportuno reiterar que el régimen de contratación de FONTUR, tal y como lo menciona en su escrito, es de derecho privado y por ende en ningún caso implica el ejercicio de cláusulas exorbitantes tales como declarar de forma unilateral el incumplimiento del contrato; adicionalmente, FONTUR por no ser una entidad de derecho público y conforme a su régimen de contratación no le son aplicables los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Estatal.

Lo anterior no quiere decir, que para declarar un incumplimiento del Contrato FONTUR deba acudir a la jurisdicción ordinaria; para ello mediante el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión se establece el procedimiento aplicable para declarar incumplimientos a los contratos suscritos por este patrimonio autónomo, al establecer que todos los contratos que suscriba el fondo deben contar con un supervisor y/o interventor, quienes deben dar estricto cumplimiento a los mencionados manuales y que encargarán de llevar el control a la ejecución del contrato durante toda su ejecución y hasta su liquidación; documentos debidamente publicados en la página web del Fondo y mencionados en los contratos. Es pertinente recordar lo estipulado en el numeral 10 del Manual de Contratación de FONTUR el cual dispone que 10. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que celebre el ADMINISTRADOR deberán contar con un Supervisor y/o Interventor, que se encargará de llevar el control de ejecución del contrato durante toda su vigencia y hasta su liquidación. La supervisión y/o interventoría se realizará de conformidad con lo dispuesto en el manual de supervisión de contratos del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, el contrato de interventoría y el contrato objeto de la supervisión (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el Manual de Supervisión del Fondo Nacional de Turismo, en los numerales 3.8.1 3.8.2 y 3.8.4, indican: 3.8. Respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales: 3.8.1. El supervisor deberá informar oportunamente a la entidad administradora del Fondo acerca de los hechos, actos y circunstancias que puedan llegar a afectar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o que impidan la debida ejecución de los objetivos planteados en el proyecto del cual se deriva el mismo. A su vez, una vez conocidas las anteriores circunstancias, el supervisor deberá requerir al contratista, a fin de que tome las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de un término prudencial, que permita corregir los hechos o actos que dieron origen al requerimiento o que permitan afrontar las nuevas circunstancias que pudieron afectar la ejecución del contrato. 3.8.2. Si transcurrido el término prudencial otorgado por la supervisión para corregir los hechos o actos que dieron origen al requerimiento o que permitan afrontar las nuevas circunstancias que pudieren afectar la ejecución del contrato, el contratista no toma las medidas correspondientes, el supervisor podrá emitir concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales, de lo cual deberá remitir copia a la correspondiente compañía de seguros o entidad emisora de la garantía de cumplimiento, cuando a ello haya lugar 3.8.4 El supervisor deberá verificar el cumplimiento de los cronogramas o planes de trabajo pactados con el contratista. Su incumplimiento dará lugar a la amonestación por parte del supervisor, quien requerirá al contratista para su cumplimiento en los términos descritos anteriormente. Si persiste el incumplimiento injustificado al cronograma o plan de trabajo, se deberá proceder con la declaratoria de incumplimiento por parte del supervisor (Subrayado fuera de texto)

En razón a lo expuesto, el encargado de verificar y determinar el cumplimiento o incumplimiento de un contrato es el supervisor, que para el caso que nos ocupa, esa función la ostenta el director de infraestructura de FONTUR, en esa medida, conforme a los informes enviados por el supervisor, se evidencia que existe un incumplimiento del contrato FNT-206-2015, por las razones objetivas conocidas por ustedes, toda vez que el supervisor en diversas oportunidades requirió al contratista **CONSORCIO INTEROBRAS 2015**, con el fin de que tuviera las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus obligaciones contractuales si ningún inconveniente, pero, pese a estas acciones de mejora y ampliaciones de tiempos por parte de FONTUR, el interventor tuvo durante la ejecución del

contrato un comportamiento recurrente de incumplimiento contractual de sus obligaciones y fechas pactadas de entrega entre las partes, con el agravante de la deficiente calidad en los productos entregados según lo evidenciado por especialista externo imparcial contratado para tal efecto.

Teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia de la Invitación Abierta FNTIA-032-2017, el proponente **CONSORCIO INTERVENTORES CIÉNAGA**, del cual hace parte el contratista **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, incurre en la causal de rechazo indicada en el del numeral 4.4 literal q): *El oferente, de forma individual, en consorcio o unión temporal, al que se le haya declarado incumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO ALIANZA TURISTICA (anterior administrador de los recursos del Fondo Nacional de Turismo) o la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administrador del Patrimonio Autónomo FONTUR. Pasados tres (3) años de haberse declarado el incumplimiento, cesara esta causal.*

Por otra parte, recordamos lo expresado por Colombia Compra Eficiente en concepto de fecha 1 de diciembre de 2014, el cual indica que los términos de referencia publicados son ley para las partes y que los proponentes con la sola presentación de la propuesta declaran conocer: presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección. Dicha obligatoriedad es aplicable también a la entidad convocante puesto que si fijó ciertas reglas para la selección de sus contratistas, está llamada a ser la primera en darles cumplimiento. Así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección.

Por lo anterior, la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO INTERVENTORES CIÉNAGA**, incurre en causal de rechazo señalada en el literal q) del numeral 4.4., de los términos de la Invitación Abierta FNTIA-032 de 2017. Finalmente, es necesario reiterar, que el Fondo Nacional de Turismo es una entidad que administra recursos públicos, y por consiguiente lo recursos con los cuales se suscribió el contrato FNT-206 de 2015, son públicos; por lo tanto, FONTUR en aras de evitar un perjuicio mayor y con el fin de garantizar el adecuado manejo e inversión de los citados recursos, así como su salvaguarda, es imperativo que se deben tomar la medidas preventivas de carácter inmediato para mitigar los efectos perjudiciales derivados del incumplimiento que ya advirtió el supervisor del contrato.